



G / 5 1 8

**Ministerio de Ganadería,  
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 25 NOV. 2008

001/3237/2008

**VISTO:** la iniciativa del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI);

**RESULTANDO:**

I) que el Art. 7º del decreto N° 190/08, de 31 de marzo de 2008, propende a fortalecer la industria del Mosto, reglamentando el empleo del mosto concentrado o sulfitado en correcciones y edulcoraciones de vinos;

II) se ha realizado una evaluación del stock de mosto concentrado y sulfitado existente en el país;

III) los viñedos nacionales han sido fuertemente afectados por fenómenos climáticos, lo que necesariamente incidirá en los futuros rendimientos;

**CONSIDERANDO:**

I) conveniente modificar los porcentajes fijados en el decreto N° 190/08, a efectos de adecuarlos a los resultados de la evaluación;

II) pertinente continuar con la política asumida de sustituir en forma progresiva el uso de sacarosa por el de mosto concentrado y sulfitado, cumpliendo así con los compromisos asumidos en el MERCOSUR;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, modificativas y concordantes y decreto N° 190/08, de 31 de marzo de 2008,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.)** Sustitúyese el Art. 7º del decreto N° 190/08, de 31 de marzo de 2008, el que quedará redactado de la siguiente forma:  
"Art. 7º Solamente se autorizarán las correcciones enológicas de edulcoración de vinos comunes y espumosos gasificados, hasta 8 grs./litro mediante empleo de mosto concentrado o sulfitado, mistela o productos similares elaborados a partir de uvas nacionales. Toda edulcoración que se realice mediante los productos anteriormente

mencionados, permitirá restar de la reserva de garantía, 1 litro por utilización de cada litro de mosto sulfitado o mistela y 8 litros por la utilización de cada litro de mosto concentrado. Asimismo cuando se utilice mosto concentrado para la corrección del grado alcohólico podrá descontar de la reserva de garantía de abastecimiento 4 litros por litro utilizado. La concentración mínima que deberá tener el mosto concentrado es de 68° Brix por kilogramo. Se habilita el empleo de sacarosa para las edulcoraciones de vinos comunes y gasificados a partir de los 8grs./l. El aumento de volumen que genere la misma pasará a integrar directamente la reserva de garantía de abastecimiento”.

**ART.2º.)** Comuníquese, publíquese, etc.

A handwritten signature in cursive script, possibly reading "Agarín", written over a horizontal line.A handwritten signature in cursive script, reading "Tabare Vazquez", written over a horizontal line.

Dr. TABARE VAZQUEZ  
Presidente de la República